



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 21 de julio de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por el señor JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA, por conducto de apoderado judicial. Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00119-00

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Demandante: JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura (V), Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, adelantada por el señor JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA, por conducto de apoderado judicial.

Del estudio realizado a la demanda, se observan las siguientes situaciones:

El apoderado judicial de la parte demandante presenta la demanda de Jurisdicción Voluntaria de corrección del registro civil de nacimiento del señor JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA.

En cuanto a las pretensiones, manifiesta que se deje sin efectos los Registros civiles No. de folio 145 del 22 de noviembre de 1963 expedido en San Francisco de Naya, y que se deje sin efectos los otros dos registros civiles de serie No 14734464 y 13229601.

Como fundamentos de derecho cita el Art. 88 sobre la “CORRECCION Y RECONSTRUCCION DE ACTAS Y FOLIOS” del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 577 Numeral 11 del Código General del Proceso que refiere sobre las sobre los asuntos de jurisdicción voluntaria.

De lo anterior, se pudo dilucidar que a pesar de que el togado indica que requiere la corrección de los registros civiles de nacimiento y luego manifieste que se dejen sin efectos los mismos, se determina que su pretensión es que se lleve a cabo la Nulidad y Cancelación de los registros civiles de nacimiento mencionados en el acápite de pretensiones y no la corrección.

Por lo que se hace necesario transcribir el Núm. 6 del art. 18 del C. G. del P., que señala que: *“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...).6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

Jurisdicción Voluntaria de
 Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de
 JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00119-00

anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

Situación que no se vislumbra en el escrito de la demanda. Por consiguiente, deberá de procederse de conformidad con lo estatuido en el Decreto 1260 de 1970 modificado por el Decreto 2188 de 2001, que establece que el conocimiento del presente asunto está atribuido a la Dirección Nacional del Registro Civil.

Por lo anterior, se procederá a rechazar de plano la demanda en referencia, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento del señor Miguel Angel Torres Suarez, por falta de competencia.

2º.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado **MALCOM OMAR TORRES BENITEZ** titular de la cédula de ciudadanía número **1'111.803.251**, y Tarjeta Profesional **347.906** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines conferido por el representante legal de la entidad demandante.-

3º.- EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.101
 Buenaventura, **22-JULIO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

Jurisdicción Voluntaria de
Nulidad y Cancelación de Registro Civil de Nacimiento de
JOSE ARNULFO SUAREZ ALOMIA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00119-00

HENRY BERNARDO HURTADO**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ecce0ccb6075e558a834ddb4cb9f18a82538de3bf1f8e45664ec1af46d0b556e

Documento generado en 21/07/2021 03:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>